



Provincia de Mendoza
Republica Argentina

H. Cámara de Senadores

HONORABLE CÁMARA:

Ponemos en consideración de los Sres. Senadores el siguiente Proyecto de Ley, que tiene por objeto modificar el artículo 108 del Código Procesal Laboral.

FUNDAMENTOS

En los últimos años hemos visto prosperar medios de extinción de los procesos laborales fundados en el desistimiento tácito de los trabajadores.

Esta situación debe ser enmendada con fundamento en lo prescripto por la Ley de Contrato de Trabajo.

No puede admitirse el desistimiento tácito del trabajador, sólo el desistimiento expreso y con ciertas garantías debe ser fundamento de la extinción del proceso laboral.-

Por estos breves fundamentos, más los que ampliaré en el recinto, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Ley.

ALICIA ZAPATA
Senadora Provincial

JUAN CARLOS NAVARRO
Senador Provincial



Provincia de Mendoza
Republica Argentina

H. Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE TIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA , SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°- Agréguese como párrafo quinto (5to.) al artículo 108 del Código Procesal Laboral, el siguiente texto:

“No podrá tenerse por finalizado un proceso fundado en el desistimiento tácito. El desistimiento, tanto del proceso como de la acción, debe ser manifestado en forma expresa y ratificado ante Secretaría.”

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ALICIA ZAPATA
Senadora Provincial

JUAN CARLOS NAVARRO
Senador Provincial